



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

DECRETO No 0447 - 22 ABR 2021

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL
DECRETO 011 DEL 5 DE ENERO DE 2021

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 Constitucional, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 Superior, establece entre las atribuciones del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en virtud de las disposiciones Constitucionales y legales que regulan la materia, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0011 del 5 de enero de 2021, establece medias restrictivas de circulación de vehículos tipo motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor.

Que el artículo quinto ibídem establece lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Los miembros de la Fuerza Pública y Autoridades de Tránsito para acceder a la excepción establecida en el presente Decreto, deberán remitir al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, la relación de los vehículos de propiedad o al servicio de dichas entidades.

Las personas diferentes a los miembros de la Fuerza Pública y Autoridades de Tránsito para viabilizar las excepciones que vienen indicadas en el artículo quinto del presente Decreto y obtener la certificación correspondiente deberán presentar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT:

- Copia de la documentación en regla del vehículo y conductor.
- El paz y salvo por todo concepto, incluido el del SIMIT, según lo contemplado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 679 de 2002.

La recepción de los documentos no implica su aceptación y no supe la certificación que debe expedir el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Los certificados expedidos antes de la expedición del presente Decreto, no tendrán validez".

Que, por error involuntario de transcripción, en el segundo inciso del artículo arriba citado, se hace alusión al artículo "quinto", siendo el artículo correcto, el artículo cuarto, por ello, se considera necesario corregir en lo pertinente el artículo que nos ocupa.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45, prescribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)"



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

DECRETO No 0447

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL
DECRETO 011 DEL 5 DE ENERO DE 2021

Que, así las cosas, y en consonancia con lo expuesto, se considera necesario corregir el artículo quinto del Decreto 0011 del 5 de enero de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el artículo quinto del Decreto 0011 del 5 de enero de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. Los miembros de la Fuerza Pública y Autoridades de Tránsito para acceder a la excepción establecida en el presente Decreto, deberán remitir al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, la relación de los vehículos de propiedad o al servicio de dichas entidades.

Las personas diferentes a los miembros de la Fuerza Pública y Autoridades de Tránsito para viabilizar las excepciones que vienen indicadas en el artículo cuarto del presente Decreto y obtener la certificación correspondiente deberán presentar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT:

- Copia de la documentación en regla del vehículo y conductor.
- El paz y salvo por todo concepto, incluido el del SIMIT, según lo contemplado en el párrafo del artículo 10 de la Ley 679 de 2002.

La recepción de los documentos no implica su aceptación y no sule la certificación que debe expedir el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Los certificados expedidos antes de la expedición del presente Decreto, no tendrán validez”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0011 del 5 de enero de 2021, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, el cual deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias a los, 22 ABR 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

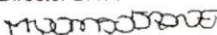

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

ren



Vo.Bo. Janer José Galván Carbonó
Director DATT



Vo.Bo. Myriam Cecilia Solórzano Escobar
Subdirectora Técnica Jurídica DATT


Vo.Bo. Myrna Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica